



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

La Paz, **16 FEB 2022**

**MP-VCGG-DGGLP-N° 017/2022**

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
17 FEB 2022	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 01838	Foja: 7 Anexo: 12
Horas: 12:28 F. J. S. T. C.	

Señor

David Choquehuanca Céspedes

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

De mi consideración:

**PL 175-21**

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley: **“Crear la plataforma digital ‘Transparencia en el Servicio Público’ y establecer lineamientos para el procesamiento, generación y pago de planillas salariales en las entidades públicas”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FBL/APG/mgc  
Adj. lo citado

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

El Parágrafo II del Artículo 8 del Texto Constitucional, establece que el Estado se sustenta entre otros, en los valores de transparencia y bienestar común, para el vivir bien.

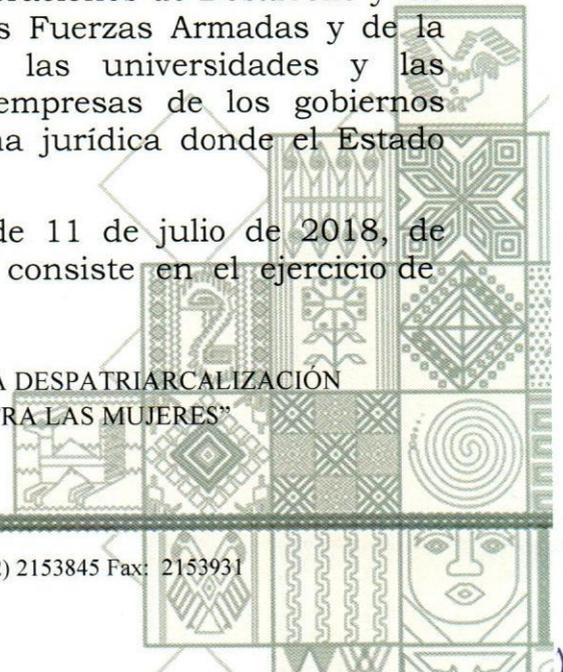
El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige entre otros, por los principios de publicidad, transparencia, eficiencia, calidad, responsabilidad y resultados.

Los Parágrafos I y II del Artículo 8 de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, vigente por el inciso v) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, disponen que el Sistema de Gestión Pública – SIGEP es el sistema oficial para la gestión financiera y administrativa de todas las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, las cuales deberán utilizar obligatoriamente los módulos administrativos y financieros del SIGEP.

El Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

El Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, dispone que la ciudadanía digital consiste en el ejercicio de

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.

Es necesario optimizar, transparentar y modernizar la gestión de la información referida a las personas que cumplen funciones en relación de dependencia o aquellas que prestan servicios de consultoría a las entidades públicas, por lo que se requiere el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





## PROYECTO DE LEY

**DECRETA:**

**PL 175-21**

### **LEY DE TRANSPARENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto crear la plataforma digital “Transparencia en el Servicio Público” y establecer lineamientos para el procesamiento, generación y pago de planillas salariales en las entidades públicas.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley y su reglamentación serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, entidades que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, entidades financieras bancarias y no bancarias, entidades públicas de seguridad social, así como por toda persona natural que desempeñe funciones en relación de dependencia, independientemente del régimen laboral al que pertenezca o preste servicios de consultoría individual de línea; o personas naturales o jurídicas que presten servicios de consultoría por producto.

**ARTÍCULO 3.- (CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL “TRANSPARENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO”). I.** Se crea la plataforma digital “Transparencia en el Servicio Público”, integrada al Sistema de Gestión Pública – SIGEP, para la gestión de la información de las personas que desempeñen funciones en relación de dependencia o aquellas que presten servicios de consultoría individual de línea; o personas naturales o jurídicas que presten servicios de consultoría por producto, en las entidades señaladas en el Artículo 2 de la presente Ley.

**II.** La plataforma digital “Transparencia en el Servicio Público” implementará mínimamente los siguientes portales:

- a) Servicios digitales para el personal de las entidades públicas;
- b) Registro de Trabajo Estatal;
- c) Información a la sociedad civil.

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





**III.** La información de la plataforma digital “Transparencia en el Servicio Público” será registrada y procesada en línea por las entidades públicas, a través de documentos electrónicos.

**IV.** La implementación de la plataforma digital “Transparencia en el Servicio Público” en las entidades públicas será progresiva, de acuerdo a reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 4.- (REGISTRO DE CIUDADANÍA DIGITAL).** **I.** El personal que se encuentre en ejercicio de funciones, independientemente del régimen laboral al que pertenezca, en las entidades públicas, incluyendo los consultores individuales de línea, deben contar con ciudadanía digital.

**II.** Para la incorporación de nuevo personal, las entidades públicas deben solicitar que dichas personas cuenten con ciudadanía digital.

**ARTÍCULO 5.- (PLANILLAS SALARIALES).** **I.** Las planillas salariales de las entidades señaladas en el Artículo 2 de la presente Ley deberán ser generadas progresivamente en el módulo de Administración de Personal del SIGEP, conforme a reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

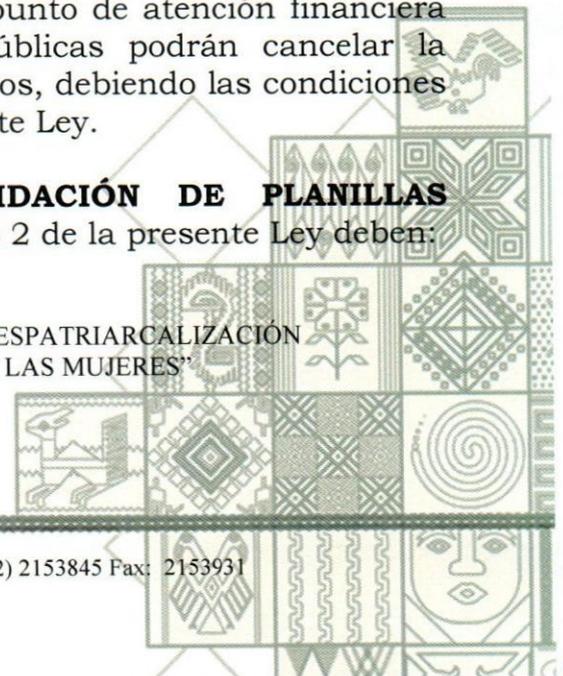
**II.** Todas las entidades señaladas en el Artículo 2 de la presente Ley procesarán sus planillas salariales a través del SIGEP y efectuarán el pago mediante el Sistema de Pagos del Tesoro – SPT, con abono en cuenta, conforme a los procedimientos y condiciones establecidos en el reglamento de la presente Ley.

**III.** Para el abono en cuenta, citado en el Parágrafo precedente, la titularidad de la cuenta deberá ser de la persona que cumple funciones en la entidad pública.

**IV.** Excepcionalmente, en el caso que no exista un punto de atención financiera de la Entidad Bancaria Pública, las entidades públicas podrán cancelar la remuneración a través de corresponsales no financieros, debiendo las condiciones y casos ser establecidos en el reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.- (VERIFICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE PLANILLAS SALARIALES).** Las entidades señaladas en el Artículo 2 de la presente Ley deben:

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





- a) Implementar procedimientos, reglamentos y otros mecanismos específicos para verificar la veracidad, el registro, control, seguimiento y evaluación de los datos liquidados en las planillas salariales y los registros individuales del personal, debiendo considerar aspectos mínimos como la información relacionada a las remuneraciones, registro de asistencia a las fuentes laborales, incompatibilidades en la función pública, doble percepción, control de bonos de antigüedad, vacaciones, permisos y otros, siendo las áreas administrativas las encargadas de su implementación, operativización y cumplimiento;
- b) Prever la ejecución anual de Auditorías Internas y/o Externas referidas al tema, que comprueben la efectividad de los mecanismos implementados, mismas que serán financiadas al interior de su respectivo presupuesto.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Las entidades públicas y aquellas con participación estatal, que administran sistemas informáticos, deberán habilitar los mecanismos de interoperabilidad para la operativa del SIGEP.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- I.** Para la contratación de Consultorías por Producto, además de los requisitos establecidos en la normativa vigente, el consultor debe estar inscrito en el Registro de Trabajo Estatal y contar con ciudadanía digital.

**II.** El pago de la Consultoría por Producto, debe ser efectuado a través del SIGEP y el SPT, con abono en cuenta, conforme a los procedimientos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

**III.** Todo pago a Consultoría por Producto será cancelado previa presentación del informe de avance o informe final, según corresponda, debiendo almacenarse en un repositorio digital, mismo que será reglamentado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**IV.** Las Unidades de Auditoría de las entidades señaladas en el Artículo 2 de la presente Ley, deben efectuar la evaluación y el control correspondiente del cumplimiento de los términos de referencia de las Consultorías por Producto realizada.

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 6 de la Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, con el siguiente texto:

“**IV.** Para la realización de operaciones y servicios financieros relacionados con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, la Entidad Bancaria Pública podrá establecer relaciones de corresponsalías con entidades financieras y no financieras, conforme a normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.”

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente norma, reglamentará mediante Resolución Ministerial la aplicación de la presente Ley.

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”